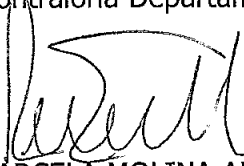


	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-124-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN, Identificado con Cédula No.53.003.754 y a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 016
FECHA DEL AUTO	07 DE OCTUBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 10 de Octubre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 10 de Octubre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado 18 de noviembre de 2014

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 016

En la ciudad de Ibagué, a los siete (07) días del mes de octubre de 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul de Fresno - Tolima, bajo el radicado No. 112-124-018, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Autos de Asignación No. 136 del 18 de octubre de 2018, 039 del 09 de julio de 2020 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante el **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO – TOLIMA**, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No.0432-2018-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 13 de septiembre de 2018, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.063 de mayo 16 de 2017 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

" El Hospital San Vicente de Paul de fresno, para el 17 de mayo de 2017, realizo retiro a Davivienda por valor de \$2.000.000, por concepto avance combustible, además no existe evidencia quien realizo el cobro por ventanilla.

El equipo auditor evidenció que el Hospital San Vicente de Paul de Fresno, realizó trámite de retiro de \$2.000.000 con el formato No. 000182461032, el 17 de mayo de 2017, por concepto de avance combustible, en el Banco Davivienda.

Conforme al estudio realizado se comprobó que no existe comprobante de entrada del ingreso de combustible al almacén, facturas, tirillas u otro documento que evidencie que el combustible haya sido suministrado a los vehículos de la ESE Hospital San Vicente de Paul.

Por lo que se determina una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, ocasionando una disminución al patrimonio por valor de \$2.000.000"

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272 y las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar*

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado”, al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto ley 403 de 2020.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	HOSPITALA SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO - TOLIMA
Nit.	890.700.901-4
Representante legal	DIANA MARIA TABARES CLAVIJO

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN
Cédula de Ciudadanía	53.003.754 de Bogotá
Cargo	Gerente de la época de los hechos
Periodo	Desde el 30 de abril de 2015 hasta el 04 de agosto de 2017

Nombre	HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO
Cédula de Ciudadanía	93.419. 011 de Fresno
Cargo	Tesorero Pagador para la época de los hechos
Periodo	Desde 30 de marzo de 2012 hasta 06 de junio de 2017

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Nit.	890.903.407-9
No. de póliza	0025607-9
Fecha de expedición	11-07-2016
Vigencia	Desde 27-07-2016 Hasta 27-07-2017
Valor asegurado	\$50.000.000 m/cte
Clase de póliza	Póliza Manejo Global

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES:

Dentro del material probatorio recaudado por este despacho se encuentran las siguientes:

1. Auto de asignación No.136 de octubre 18 de 2018. (folio 1)
2. Memorando No.0432-2018-111, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo No.0063-2018, a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, radicado el día 13 de septiembre de 2018 (folio 2)
3. Hallazgo fiscal No. 063 de mayo 16 de 2018. (folios 3 a 6)
4. CD el cual contiene la siguiente información: manual de funciones, hoja de vida del DAFP en el formato del DAFP, certificación laboral, cédula de ciudadanía, acta de nombramiento, acta de posesión, correspondientes a Kerlly Cecilia Cortes Beltrán; certificación laboral, cédula de ciudadanía, acta de nombramiento de Hector Enrique Gallego Cossio; pólizas de manejo, certificación de la menor

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

210

- cuantía, estatuto de contratación, soportes de gastos sin existir por avance de efectivo para combustible, informe ilegible de fecha mayo-2017 ce la cuenta de ahorros No. 000195572128 del Banco Davivienda, comprobante ilegible No.000182461032 de mayo 17 de 2017, certificación de fecha julio 05 de 2018, emitida por SAMANDA INDIRA AVILA MEDINA y MAURO ALEXANDER CUSENO, Gerente y Contador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, respectivamente. (folios 7).
5. Auto de Apertura No. 102 del 04 de diciembre de 2018; (folios 8 al 13).
 6. Memorando No. 0629-2018-112 de 07 de diciembre de 2018 (folio 14)
 7. Oficio SG-4130-2018-130 del 11 de diciembre de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 15).
 8. Oficio SG-4131-2018-130 del 11 de diciembre de 2018, citación para notificación Personal del Auto de Apertura (folio 16).
 9. Oficio SG-4132-2018-130 del 11 de diciembre de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 17).
 10. Oficio SG-4133-2018-130 de 11 de diciembre de 2018, citación para ser escuchado en versión Libre y espontánea (folio 18).
 11. Oficio SG-4135-2018-130 del 11 de diciembre de 2018, comunicación del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal (folio 20).
 12. Oficio SG-4136-2018-130 del 11 de diciembre de 2018, practica de pruebas (folio 21).
 13. Acta notificación personal KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN; (folio 22).
 14. Oficio SG-4204-2018-130 del 19 de diciembre de 2018, procede a notificar por medio de AVISO (folio 23).
 15. Boucher entrega No. RA057279110CO.
 16. Oficio No. GR-904-2018-EXT del 27 de diciembre de 2018, respuesta oficio SG-4136-2018-130 del 11 de diciembre de 2018; (folio 26).
 17. Soporte pruebas; (folio 27).
 18. Poder para actuar compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (folios 31 al 45).
 19. Auto reconoce personería jurídica del 27 de agosto de 2019; (folio 46).
 20. Notificación por Estado; (folio 48).
 21. Auto sustitución poder SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; (folio 49 al 56).
 22. Auto reconoce personería jurídica del 12 de marzo de 2020; (folio 60).
 23. Notificación Estado; (folio 61).
 24. Auto de asignación No. 039 del 09 de julio de 2020; (folio 64).
 25. Auto Avoca conocimiento de 22 de julio de 2020; (folio 67).
 26. Auto que Decreta pruebas No. 035 del 26 de agosto de 2020; (folios 68 al 72).
 27. Notificación por Estado; (folio 77).
 28. Oficio CDT-RS-2020-00004147 del 02 de septiembre de 2020; (folio 78).
 29. Oficio CDT-RS-2020-00004146 del 02 de septiembre de 2020; (folio 80).
 30. Oficio No. 252 del 10 de septiembre de 2020, respuesta oficio CDT-140 del 02 de septiembre de 2020 (folio 82).
 31. Oficio No. CDT-RS-2020-00004338 del 11 de septiembre de 2020; (folio 83).
 32. Oficio CDT-RE-2020-00003653 del 29 de septiembre de 2020, respuesta solicitud de pruebas; (folio 87).
 33. Oficio No. EXT. GE-581-2020 del 28 de septiembre de 2020, que contiene la relación de vehículos y ambulancias adscritos al Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima y Bitácora de control de combustibles de los vehículos y ambulancias de la E.S.E., entre el 27 al 31 de mayo de 2017; (folios 88 al 90).
 34. Extracto cuenta de ahorros Davivienda mes de mayo de 2017; (folios 91 al 92).
 35. Formato retiro empresarial; (folios 93 al 95).
 36. R.I.P.S. de Procedimientos de Servicio de Ambulancia; (folios 96 al 115).
 37. Bitácora de control de combustibles; (folio 116).
 38. Copia facturas venta combustibles; (folios 117 al 121).

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

39. Contratos de suministro de combustibles; (folios 122 al 153).
40. Oficio CDT-RE-2020-00004458 del 18 de noviembre de 2020, por el cual "DISTRACOM" allega facturas de combustibles; (folios 158 al 161).
41. Versión libre y espontánea rendida por HECTOR ENRIQUE GALLEG0 COSSIO; (folios 168 al 170).
42. Versión libre y espontánea rendida por KERLLY CECILIA CORTES BELTRANM, (folios 171 al 173).
43. Auto que niega la práctica de pruebas No. 035 del 27 de julio de 2022; (folio 175 al 179).
44. Notificación por Estado del Auto No. 035 del 27 de julio de 2022; (folio 181).
45. Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal No. 021 del 22 de agosto de 2022. (folios 184 al 193).
46. Oficio CDT-RS-2022-00004614 del 23 de agosto de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 195).
47. Certificación de recibido correo electrónico No. E83228750-R expedida por Lleida.net; (folio 196).
48. Oficio CDT-RS-2022-00004615 del 23 de agosto de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 197).
49. Certificación de recibido correo electrónico No. E83287616-R expedida por Lleida.net; (folio 198).
50. Oficio CDT-RS-2022-00004616 del 23 de agosto de 2022, citación para notificación Personal del Auto de Imputación (folio 199).
51. Certificación de recibido correo electrónico No. E83230648-R expedida por Lleida.net; (folio 196).
52. Descargos presentados por la compañía Seguros Generales Suramericana. (folios 201 al 202).
53. Descargos presentados por el señor Héctor Enrique Gallego Cossío. (folios 203 al 205).
54. Oficio CDT-RE-2022-00003813 del 19 de septiembre de 2022, radicado por la señora KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN, (folio 207).
55. Certificación de pago suscrita por la Gerente y Contador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, (folio 208).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01).

211

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores.

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un Particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el procesó de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.063 de 2018, profiere **el Auto de Apertura de Investigación** No. 102 del 04 de diciembre de 2018, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.011 de Fresno, en calidad de Tesorero – Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos y a las compañías aseguradoras **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407-9, Póliza Manejo Global No. 0025607-9, con fechas de expedición 11-07-2006, vigencia 27-07-2016 hasta 27-07-2017; valor asegurado \$50.000.000 Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes, quienes presentaron versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados, tal y como se indicará más adelante (folios 8 al 13).

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN** (folios 172 al 173) y el señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO** (folios 169 al 170).

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

El día 22 de agosto de 2022, se profirió auto de Imputación de responsabilidad Fiscal No.021, solidariamente en contra de la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, el señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.011 de Fresno, en calidad de Tesorero – Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, en cuantía de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.579.653.00)**, así como en contra de las Compañías **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407-9, Póliza Manejo Global No. 0025607-9, con fecha de expedición 11-07-2016, vigencia desde el 27-07-2016 hasta el 27-07-2017; valor asegurado \$50.000.000, en calidad de tercero civilmente responsable y en cuantía de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.579.653.00)**; (Folios 184 al 193).

Frente al auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, el señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO** y la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, presentaron argumentos de defensa dentro de los términos de ley.

A (folio 208), se evidencia certificación expedida por la Gerente y Contador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 1.579.653.00)**, correspondiente al pago realizado por la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, y con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-124-018.

Una vez analizados los documentos que aporta al proceso la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, este despacho evidencia que corresponden al pago del valor imputado, siendo apenas lógico entender que el perjuicio causado al Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, fue resarcido en su totalidad.

En lo que tiene que ver con los argumentos de defensa presentados por el señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO** y la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, el despacho se abstendrá pronunciarse al respecto, pues resulta inane cualquier análisis, cuando lo que prevalece en este tipo de procesos es el resarcimiento del perjuicio, el cual finalmente favorece a los responsables fiscales bajo el entendido que la imputación incorporaba la responsabilidad solidaria.

Así las cosas, el despacho considera que el monto del hallazgo por el cual se aperturó y posteriormente se imputó responsabilidad fiscal ha sido resarcido y que con el acervo probatorio obrante en el expediente se podrá concluir que el daño causado a las arcas del de Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 1.579.653.00)**, se encuentra reparado, siendo procedente relevar de toda responsabilidad a los presuntos responsables fiscales que fueron imputados mediante auto No. 021 del 22 de agosto de 2022, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente, por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: *“Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago*

212

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada”.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-124-018, no será procedente su continuación y por consiguiente, ante tales circunstancias se dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, y terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal seguida contra la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos y el señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGOS COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.011 de Fresno, en calidad de Tesorero – Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por resarcimiento integral del daño y por ende conduce a la terminación anticipada del proceso y con ello el archivo del proceso.

ARTICULO TERCERO. Ordenar el desembargo del inmueble de propiedad de la señora KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.003.754 de Bogotá D.C., con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria:	50N-20369071
Referencia catastral:	AAA016BXPA
Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	USAQUEN
Propietario:	KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN
Cédula:	53.003.754 de Bogotá D.C.
Oficina de instrumentos públicos:	Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO. Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Fresno - Tolima, para que se lleve a cabo el registro de la orden de desembargo del remanente a favor de la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.003.754 de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo No. 2019-079.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar, el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente providencia al Hospital San Vicente de Paul de Fresno - Tolima, con el propósito que surta los trámites de carácter contable,

presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias a la Carrera 9 No. 2 - 42 de Fresno - Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos; **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.011 de Fresno, en calidad de Tesorero – Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos; y a la **Dra. LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.552.130 de Ibagué, TP 32.81.99 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituida de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Disponer el Archivo Físico del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-124-018, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
Funcionario Sustanciador